

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a13bdc5060f65d3450639a0388eea03c5ba4fe195f35d093dc50c30128e3995**

Documento generado en 04/11/2022 08:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180018700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008508792 por valor de \$1.341.984; a favor de la parte demandante YENNY CLAUDIA ALMEIDA ACERO, título judicial que deberá ser cancelado a la apoderada de la parte actora **MAYARLINE NOGUERA HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 52.890.542 y portadora de la Tarjeta Profesional 138.776 del C.S de la J.; por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO BBVA N° 00130287000200046585, de conformidad con certificación aportada.

Por secretaria realícense los trámites correspondientes.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e375cb6598a807148be3d8c55fa224a168148860dbcd4d01f35f98edd8c841b5**

Documento generado en 04/11/2022 08:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190049700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **LEONARDO VILLADA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 350.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.258.526

- ✓ Costas a cargo de la parte de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **LEONARDO VILLADA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.258.526; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **LEONARDO VILLADA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demanda **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **LEONARDO VILLADA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8b1cf2a58d860c808e87d95c85a12561626f9dad32d31e98e4728fd1cd9978**

Documento generado en 04/11/2022 08:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190076400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no recorrió traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada EL ARROZAL Y CIA SCA.

Por su parte, el curador ad litem de la ejecutada QUALITY CTA presentó escrito formulando excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de **QUALITY COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curador de la ejecutada **QUALITY COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** al doctor **WILMAN DARIO LOZANO BLANCO** identificado con la C.C No. 4.099.376 y portador de la T.P No. 107.567 del C.S de la J.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que indique el fondo al cual se encuentra afiliado con el fin de que la ejecutada realice el pago del valor por calculo actuarial.

CUARTO: CITAR a las partes para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8e4101fd4521f63ae6909b524921bc96c9b6fa36d740511c30b9fb594c1429**

Documento generado en 04/11/2022 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200028100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **AFP PROTECCIÓN SA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **AFP PROTECCIÓN SA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec0614a1071a213ba1ccd4d048db02f08dc0d5bfdaabb6dfdbdb042b3577774**

Documento generado en 04/11/2022 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200030700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte ejecutante para que indique a este despacho si realizó la notificación de **NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ** en la forma prevista por el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001, y de ser así allegue los documentos que lo acrediten.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte ejecutante para que allegue con destino al plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula 50s – 197283.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154e907f5e227d914b8b2ce50798eacb42bc37fd4b9677c8f84437746ddc930b**

Documento generado en 04/11/2022 08:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200031700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ALFREDO LARA RÍOS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 350.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.258.526

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ALFREDO LARA RÍOS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.258.526; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ALFREDO LARA RÍOS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**



y a favor de la parte demandante **ALFREDO LARA RÍOS** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55fe64c266285d35ed38456268ad84c6e0defe37aeda53aa4e89610848a47a1**

Documento generado en 04/11/2022 08:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200047100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** y a favor de la parte demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandante **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** y a favor de la parte demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6640ef3b4bbe8e88f6b433e81bf8739bb4433c16ff3bed7d9ff14f5c3505b3**

Documento generado en 04/11/2022 08:42:37 AM

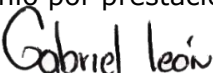
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210005100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede, encontrándose pendiente dar trámite a la prueba grafológica ordenada en audiencia del 04 de agosto de 2021. Igualmente, allegó memorial desistiendo de la práctica de la prueba grafológica del documento denominado Convenio por prestación de servicios.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que en memorial allegado el 26 de octubre de 2022 la apoderada de la parte demandante manifiesta lo siguiente:

"MARTHA LUCIA MOGOLLON CARDENAS, actuando como apoderada de la demandante en el proceso indicado en la referencia, por medio del presente y teniendo en cuenta el costo de cada documento que cobra el Grupo de Grafología y Documentología Forense de la Dirección Regional de Bogotá, por medio del presente me permito manifestar a la Señora Juez que desisto de la práctica de dicha prueba sobre el documento denominado CONVENIO POR PRESTACION DE SERVICIOS documento que se encuentra en el Folio 3 de la Contestación de la Demanda efectuada por la Dra. NIDIA YOLANDA CASTEÑEDA quien representa a la demandante FRANCY JANETH LEAL OTAVO

Por lo anterior la solicitud de Amparo de Pobreza sólo se encamina para el Documento que se encuentra en el folio 11 del Expediente nombrado "A QUIEN LE INTERESE"

Por lo anterior y teniendo en cuenta que fue una prueba decretada a favor de la parte demandante se aceptará el desistimiento de la práctica de la prueba grafológica respecto del documento denominado "Convenio por prestación de servicios".

Ahora bien, verificada la solicitud de amparo de pobreza, se evidencia que se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que igualmente se admitirá.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la práctica de la prueba grafológica respecto del documento denominado "Convenio por prestación de servicios".

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios correspondientes ante el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – GRUPO DE GRAFOLOGÍA**, con el fin de que se tramite la prueba grafológica decretada el 04 de agosto de 2021, respecto del documento denominado "(...) Certificación a Quien le interese (...) "

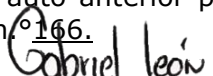
TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora **MARIA TERESA JIMENEZ**, con los efectos previstos en el artículo 154 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>04 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>166</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a54ab9ef2f2c5100b5aa5fe4afd3b26b5e8d6f8a7a0c9d48095cebbdb518ae5**

Documento generado en 04/11/2022 08:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210014400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial solicitando expedir el respectivo despacho comisorio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de proceder a elaborar los despachos comisorios, sin embargo, observa este estrado judicial que se encuentran sendas inconsistencias en los memoriales de la parte ejecutante, por lo cual se le requerirá con el fin de que aclare al despacho las direcciones de los bienes inmuebles en donde se encuentran los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte ejecutada, el señor JACKSON ANDRES RAMOS TORRES, igualmente indique las razones por las cuales manifestó bajo la gravedad de juramento que los bienes muebles y enseres son propiedad de la parte ejecutada.

El 14 de abril de 2021 el apoderado de la parte actora, doctor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ AYALA, manifestó bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

"(...) En atención a lo anterior me permito: Denunciar los siguientes bienes pertenecientes al demandado JACKSON ANDRES RAMOS TORRES bajo JURAMENTO.

- Sumas de dineros legalmente embargables depositadas por cualquier concepto en las cuentas de ahorro y corrientes que tenga o llegare a tener en bancos, corporaciones y demás entidades del sector financiero, como también CDT o demás títulos de ahorro por parte del demandado.*
- Establecimiento de comercio "PLASTIMETALICOS RAMOS" que goza de registro mercantil 43238 del 30/11/2009 el cual es propiedad del demandado.*
- Automóvil Mazda 626 L modelo 1991 placa BAY 724.*
- Muebles y Enseres propiedad del DEMANDADO ubicados en **Carrera 19 # 56 -60, San Carlos Sur.***
- Muebles y Enseres propiedad del DEMANDADO ubicados en **Calle 76 # 13- 50 (12 de octubre) Esquina.***
- Muebles y Enseres propiedad del DEMANDADO ubicados en **Carrera 51 # 16 - 60 sur barrio san Eusebio (...)**" (subrayado fuera de texto)*

Posteriormente en respuesta a requerimiento realizado afirma

*"Es importante mencionar que, el auto de fecha 17 de Junio del 2022, el cual decretó el embargo de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte ejecutada, que se encuentran en las direcciones arriba mencionadas, respecto al predio ubicado en la Carrera 19 No. 56-60, Barrio San Carlos en la Ciudad de Bogotá, me permito manifestar que la dirección quedó mal escrita y la dirección correcta es Carrera **19B 56 60 SUR**" (subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior en auto de 10 de octubre de 2022 se procedió a corregir el auto de 17 de junio de 2022 únicamente respecto del error señalado por la parte ejecutante.

No obstante lo anterior, en memorial de 2 de noviembre de 2022 solicita librar despacho comisorio respecto de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte ejecutada, que se encuentran en los siguientes inmuebles:

- "(...) 1. Inmueble registrado con No. Matrícula 50C-1241295 y dirección catastral **CALLE 76 30-50**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.*
- 2. Inmueble registrado con No. Matrícula 50S-40139308 y dirección catastral **Carrera 51 16-60 SUR IN 20 AP 201**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.*
- 3. Inmueble registrado con No. Matrícula 50S-40268836 y dirección catastral Carrera 19B 56 60 SUR, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. (...)" (subrayado fuera de texto)*



Direcciones que no corresponden a las mencionadas en auto de 17 de junio de 2022 y 10 de octubre de 2022, y sobre las cuales no se manifestó existiera error alguno, estas son, **Calle 76 No. 13-50 Escriba, Barrio 12 de Octubre en la ciudad de Bogotá y Cra 51 No. 16-60 Barrio San Eusebio en la ciudad de Bogotá.**

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aclare al despacho las direcciones de los bienes inmuebles en donde se encuentran los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte ejecutada, el señor JACKSON ANDRES RAMOS TORRES, igualmente indique las razones por las cuales manifestó bajo la gravedad de juramento que los bienes muebles y enseres son propiedad de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17044125e3e73f569a8f3348768a172530c6269fcaca279e281c717a68d11877**
Documento generado en 04/11/2022 08:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210017300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELAS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164bf031e3c155feb5e5aed2b38c84e70af8c623211933cdbdfbecda969b46e7**

Documento generado en 04/11/2022 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210038300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA PH** y a favor de la parte demandante **ANDREA MARCELA CABALLEROS SAAVEDRA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 700.000

- ✓ Costas a cargo a cargo de la parte demandada **JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES** y a favor de la parte demandante **ANDREA MARCELA CABALLEROS SAAVEDRA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 700.000 **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA PH** y a favor de la parte demandante **ANDREA MARCELA CABALLEROS SAAVEDRA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES** y a favor de la parte demandante **ANDREA MARCELA CABALLEROS SAAVEDRA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso



TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0611ee02f6d1d5c5dcf6c86a53580ac6a213e0e3020c3456e80f9504aad9c299**

Documento generado en 04/11/2022 08:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210049200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, allegó memorial solicitando nueva fecha de la audiencia programada para el martes 6 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

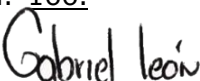
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90028311bb107d1bbd3ea9969b8aef3f4a0734fbe54387d5e5ae83509f0495a7
Documento generado en 04/11/2022 08:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210050300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **BERTHA PATRICIA LESMES MORALES**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 800.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 800.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.600.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.600.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **BERTHA PATRICIA LESMES MORALES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52746cfc354465657c15a6a57279d8f8a07054c7db7f9011a192d029a27b9ac7**

Documento generado en 04/11/2022 08:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 111001310503120210051200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MÓNICA ANDREA DEL CARMEN MONROY GÓMEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 800.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 800.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.600.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.600.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 166

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eac4d7cf967ac30e0f0d534b5c161c2a134865e1c81e1a09c5852db80d16bb**

Documento generado en 04/11/2022 08:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220015500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandada MARIA INES AVILA DE HERRERA no allegó escrito de subsanación de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que una de las falencias indicadas en el auto de 10 de octubre de 2022 se relaciona con la falta de poder del doctor OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA, se deberá tener por no contestada en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MARIA INES AVILA DE HERRERA.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf3de940973e975de3c9dfbe5c22cbdbea86099f03a4a550b947c9ffe9cf416**

Documento generado en 04/11/2022 08:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220034600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutante **LUIS HENRY GOMEZ RODRIGUEZ** actuando por intermedio de apoderado judicial doctor **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, no ha dado respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al ejecutante para que indique si existe saldo insoluto que deba ser cubierto por la entidad ejecutada, y en caso afirmativo señale el valor y el concepto del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563f3dd32cfea6174a5ca1118c1be4a802dfcfeaa6f37939af36c6c5a77c053e**

Documento generado en 04/11/2022 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220039000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial 400100008508734 por valor de \$ 1.500.000.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional junto con certificación bancaria y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO para que allegue al plenario copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional junto con certificación bancaria y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

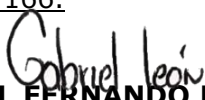
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b63acf23784825bc9018e3b9d9fcdfeb3e2b557353f3e4653401136e4da86a**

Documento generado en 04/11/2022 08:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado y defensor público de la señora ROSA ELENA SIERRA GONZALEZ allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **ADMITIRÁ** la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

No obstante lo anterior, se observa que no se cumple con el requisito de procedibilidad respecto de la pretensión tercera, por lo que es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. que dispone:

"Artículo 6o. Reclamación administrativa

*Las acciones contenciosas **contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.***

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo (...)" (Subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, no es viable que la parte actora pretenda dar cumplimiento con el formato solicitud de prestaciones económicas, pues no se evidencia escrito que contenga derecho de petición ante la demandada solicitándole "el pago de los intereses moratorios liquidados mes por mes, desde el momento en que se causaron las mesadas pensionales adeudadas hasta que se verifique el pago total de cada una de las obligaciones"

Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma la falencia encontrada, y en consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, respecto de la pretensión tercera de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROSA ELENA SIERRA GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda respecto de la pretensión tercera de la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado



judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ROSA ELENA SIERRA GONZÁLEZ** quien se identifica con la C.C. N° 52.076.242, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS** identificado con C.C. N° 12.435.431 y titular de la T.P. N° 144412-D1 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 4 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 151.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83628603d348017dcd8113e8a8d6e25187e96bc68ea8dfa73e664524d6d66d5a**
Documento generado en 04/11/2022 08:43:30 AM

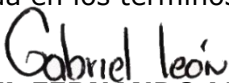
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220047300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver acerca de la admisión de la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite el requisito de procedibilidad respecto de la pretensión quinta declarativa y segunda condenatoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. que dispone:

"Artículo 6o. Reclamación administrativa

*Las acciones contenciosas **contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa.** Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo (...)" (Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue documento que acredite el requisito de procedibilidad respecto de la pretensión quinta declarativa y segunda condenatoria del escrito de demanda.

Se le concede el término de cinco (5) días para tal fin.

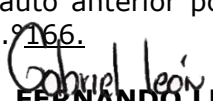
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff4ab184a97e083c87f8c4051dd2317e6f37a88bc7989aa75678adc0b8494b3**

Documento generado en 04/11/2022 08:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>